

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-222/2017
Y ACUMULADOS.

ACTOR: RICARDO VILLAREAL
GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES.

SECRETARIOS: JORGE ARMANDO
MEJÍA GÓMEZ Y JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ HUERTA.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos de los recursos de apelación interpuestos por diversas personas físicas y morales, a fin de controvertir el Acuerdo **INE/CG338/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *que aprueba ejercer la facultad de atracción a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral;* y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Reforma Constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG338/2017 (acto impugnado). El veinte de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG338/2017**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir *los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral*.

II. Medios de impugnación. Entre el veintiocho de julio y el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se promovieron los medios de impugnación que ahora se resuelven, a fin de impugnar el acuerdo referido en el apartado que antecede.

Cabe mencionar que los medios impugnativos se promovieron en diversas vías y ante distintas autoridades, de la siguiente forma:

1) Juicios ciudadanos presentados ante las Salas Regionales.

En estos casos, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales ante quienes se presentaron las demandas las remitieron a la Sala Superior, con el fin de que se determinara qué autoridad es la competente para conocer y resolver esos asuntos.

La Sala Superior asumió la competencia para conocer de las impugnaciones y las reencauzó a recursos de apelación.

Con la aclaración de que, en el momento procesal respectivo, la Magistrada Presidenta ordenó requerir a la autoridad responsable para que realizara el trámite de los citados medios de impugnación, rindiera los informes circunstanciados y remitiera la documentación respectiva.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

En su momento, la responsable cumplió con el requerimiento que se le formuló.

2) Juicios ciudadanos presentados ante la Sala Superior.

Respecto de los asuntos que se encuentran en esta hipótesis, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó, entre otras cuestiones, reencauzarlos a recursos de apelación, integrar los expedientes y requerir al órgano responsable para que realizara el trámite de los citados medios de impugnación, rindiera los informes circunstanciados y remitiera la documentación atinente.

En su momento, la responsable cumplió con el requerimiento que se le formuló.

3) Recursos de apelación presentados ante la autoridad responsable.

En los casos de que se trata, la responsable recibió los medios de impugnación, les dio el trámite respectivo y, posteriormente, los remitió a la Sala Superior acompañados de la documentación que estimó pertinente.

4) Recursos de apelación presentados ante la Sala Superior.

Tocante a los medios impugnativos que se ubicaron en este supuesto, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó, entre otros aspectos, integrar los expedientes y requerir al órgano responsable para que realizara el trámite de los citados medios de impugnación, rindiera los informes circunstanciados y remitiera la documentación atinente.

En su momento, la responsable cumplió con el requerimiento que se le formuló.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

Cabe mencionar que, en todos los casos, la Magistrada Presidenta ordenó se turnaran los asuntos a las Magistradas y los Magistrados de este órgano jurisdiccional.

La Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso radicó en la ponencia a su cargo los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-320/2017 y SUP-RAP-401/2017, interpuestos por Manuel Carlos Paz Ojeda y Porfirio Peña Ortega, respectivamente.

Igualmente, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera radicó en la ponencia a su cargo los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-267/2017 y SUP-RAP-323/2017, hechos valer, el primero por María Angélica Puerto Muñoz y José Servando Miranda Aranda; y el segundo, por Luis Jacobo Moreno.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción V, y 189, fracción I, inciso c), y fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de recursos de apelación interpuestos en contra de un acto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

SEGUNDO. Radicación. Se ordena la radicación de los medios de impugnación cuyos datos más relevantes se mencionan a continuación:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	MAGISTRADO PONENTE
1.	SUP-RAP-222/2017	Ricardo Villareal García	Indalfer Infante Gonzales
2.	SUP-RAP-225/2017	Jorge Carlos Ruíz Romero	
3.	SUP-RAP-233/2017	Víctor Edgar León Rueda	
4.	SUP-RAP-240/2017	Ma. Antonia Sena Cárdenas	
5.	SUP-RAP-247/2017	José Jair Villalobos Villegas	
6.	SUP-RAP-254/2017	Francisco Saracho Navarro	
7.	SUP-RAP-261/2017	Ana Georgina Zapata Lucero	
8.	SUP-RAP-275/2017	Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa	
9.	SUP-RAP-282/2017	Alejandro Juraidini Villaseñor	
10.	SUP-RAP-289/2017	María del Rocío Rebollo Mendoza	
11.	SUP-RAP-296/2017	Pablo Bedolla López	
12.	SUP-RAP-303/2017	Luis Felipe Vázquez Guerrero	
13.	SUP-RAP-310/2017	Yulma Rocha Aguilar	
14.	SUP-RAP-317/2017	Laura Valeria Guzmán Vázquez	
15.	SUP-RAP-324/2017	Sanjuana Argelia Montes Mendoza	
16.	SUP-RAP-331/2017	Laura Lynn Fernández Piña	
17.	SUP-RAP-338/2017	Otniel García Navarro	
18.	SUP-RAP-345/2017	Javier Octavio Herrera Borunda	
19.	SUP-RAP-352/2017	Pedro Ferriz De Con	
20.	SUP-RAP-366/2017	Carlos Alberto Corral Chacón	
21.	SUP-RAP-373/2017	Rafael Yerena Zambrano	
22.	SUP-RAP-380/2017	Felipe Jiménez Chávez	
23.	SUP-RAP-387/2017	Benjamín Rosales Cadena	

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

24.	SUP-RAP-398/2017	José Octavio Tinajero Zenil en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca
25.	SUP-RAP-405/2017	Benjamín Medrano Quezada
26.	SUP-RAP-412/2017	Felipe Cervera Hernández
27.	SUP-RAP-419/2017	Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda
28.	SUP-RAP-426/2017	Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
29.	SUP-RAP-433/2017	Erika Araceli Hernández Rodríguez
30.	SUP-RAP-440/2017	Federico Eugenio Vargas Rodríguez
31.	SUP-RAP-447/2017	Jorge Carlos Ramírez Marín
32.	SUP-RAP-462/2017	Fórmula Radiofónica S.A. de C.V.
33.	SUP-RAP-469/2017	PM Onstreet S.A. de C.V.
34.	SUP-RAP-476/2017	Cadena Tres I S.A. de C.V.
35.	SUP-RAP-483/2017	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela
36.	SUP-RAP-490/2017	Esdras Romero Vega
37.	SUP-RAP-497/2017	Aarón Irizar López
38.	SUP-RAP-504/2017	Lilia Guadalupe Merodio Reza
39.	SUP-RAP-511/2017	Miguel Ángel Chico Herrera
40.	SUP-RAP-518/2017	Joel Ayala Almeida
41.	SUP-RAP-525/2017	Armando Neyra Chávez
42.	SUP-RAP-532/2017	María Lucero Saldaña Pérez
43.	SUP-RAP-539/2017	Enrique Vargas del Villar
44.	SUP-RAP-546/2017	Fidel Almanza Monroy
45.	SUP-RAP-553/2017	Xitlalic Ceja García
46.	SUP-RAP-560/2017	Flor Estela Rentería Medina
47.	SUP-RAP-567/2017	Brenda Marcela Castillo Guillén
48.	SUP-RAP-574/2017	Marcial Martín Balderas
49.	SUP-RAP-581/2017	Nadia Xóchitl Siqueiros Loera
50.	SUP-RAP-588/2017	Noemí Zoila Guzmán Lagunes

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

51.	SUP-RAP-223/2017	Waldo Getsemani Ibarra Reyna	Felipe de la Mata Pizaña
52.	SUP-RAP-231/2017	César Octavio Camacho Quiroz	
53.	SUP-RAP-238/2017	Raúl Núñez Calderas	
54.	SUP-RAP-245/2017	Fabiola Adriana Díaz Mena	
55.	SUP-RAP-259/2017	Delia Guerrero Coronado	
56.	SUP-RAP-266/2017	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa	
57.	SUP-RAP-273/2017	Gabriel Casillas Zanatta	
58.	SUP-RAP-280/2017	Laura Mitzi Barrientos Cano	
59.	SUP-RAP-287/2017	María Marcela González Salas y Petricioli	
60.	SUP-RAP-294/2017	Susana Osorno Belmont	
61.	SUP-RAP-301/2017	Pablo Basáñez García	
62.	SUP-RAP-308/2017	Zacil Leonor Moguel Manzur	
63.	SUP-RAP-315/2017	Francisco Javier Santillan Ocegüera	
64.	SUP-RAP-322/2017	Silvia Guadalupe Garza Galván	
65.	SUP-RAP-329/2017	José Luis Toledo Medina	
66.	SUP-RAP-336/2017	José Alfredo Torres Huitrón	
67.	SUP-RAP-343/2017	Carlos Alberto Puente Salas	
68.	SUP-RAP-350/2017	Daniela de los Santos Torres	
69.	SUP-RAP-364/2017	Joel Salvador Sánchez	
70.	SUP-RAP-371/2017	Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	
71.	SUP-RAP-378/2017	Arnoldo Carreón Rodríguez	
72.	SUP-RAP-385/2017	Oscar Saúl Castro Cota	
73.	SUP-RAP-403/2017	Jóse Jorge Moreno Durán	
74.	SUP-RAP-410/2017	Enrique Rojas Orozco	
75.	SUP-RAP-417/2017	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	
76.	SUP-RAP-424/2017	David E. López Gutiérrez	
77.	SUP-RAP-431/2017	Marco Antonio García Ayala	

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

78.	SUP-RAP-438/2017	José Hugo Cabrera Ruíz	
79.	SUP-RAP-445/2017	Luis Alejandro Guevara Cobos	
80.	SUP-RAP-460/2017	La B Grande S.A. de C.V.	
81.	SUP-RAP-467/2017	Televisión Digital S.A. de C.V.	
82.	SUP-RAP-474/2017	Administradora Arcángel S.A. de C.V.	
83.	SUP-RAP-481/2017	Alfredo Anaya Orozco	
84.	SUP-RAP-488/2017	Jasmine María Bugarín Rodríguez	
85.	SUP-RAP-495/2017	María Hilaria Domínguez Arvizu	
86.	SUP-RAP-502/2017	Itzel Sarahí Ríos de la Mora	
87.	SUP-RAP-509/2017	Hilda Esthela Flores Escalera	
88.	SUP-RAP-516/2017	Ricardo Barroso Agramont	
89.	SUP-RAP-523/2017	María del Rocío Pineda Gochi	
90.	SUP-RAP-530/2017	Ricardo Urzúa Rivera	
91.	SUP-RAP-537/2017	Raymundo Guzmán Corroviñas	
92.	SUP-RAP-544/2017	Edgardo Melhem Salinas	
93.	SUP-RAP-551/2017	Víctor Manuel Giorgana Jiménez	
94.	SUP-RAP-558/2017	Elvia Graciela Palomares Ramírez	
95.	SUP-RAP-565/2017	Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	
96.	SUP-RAP-572/2017	Miroslava Salinas Garza	
97.	SUP-RAP-579/2017	Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	
98.	SUP-RAP-586/2017	Víctor Manuel Uribe Montoya	
99.	SUP-RAP-224/2017	María Guadalupe del Toro Barajas	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
100.	SUP-RAP-239/2017	Ana Gabriela Pantoja Andrade	
101.	SUP-RAP-246/2017	Saúl Sotero Medina Villagómez	
102.	SUP-RAP-253/2017	Efraín Arellano Núñez	
103.	SUP-RAP-260/2017	Adriana Terrazas Porras	
104.	SUP-RAP-274/2017	David Sánchez Isidoro	

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

105.	SUP-RAP-281/2017	Andrés Aguirre Moreno
106.	SUP-RAP-288/2017	Edgar Castillo Martínez
107.	SUP-RAP-295/2017	Carolina Monroy del Mazo
108.	SUP-RAP-302/2017	María Isabel Maya Pineda
109.	SUP-RAP-309/2017	Erika Lorena Arroyo Bello
110.	SUP-RAP-316/2017	José Luis Orozco Sánchez Aldana
111.	SUP-RAP-330/2017	Arlet Mólgora Glover
112.	SUP-RAP-337/2017	Jorge Alejandro Carvallo Delfín
113.	SUP-RAP-344/2017	Yaret Adriana Guevara Jiménez
114.	SUP-RAP-351/2017	Juan Gerardo Flores Ramírez
115.	SUP-RAP-365/2017	José Felipe Acosta Sánchez
116.	SUP-RAP-372/2017	Laura Nereida Plascencia Pacheco
117.	SUP-RAP-379/2017	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
118.	SUP-RAP-386/2017	Janett Rangel Cárdenas
119.	SUP-RAP-397/2017	Azul Etchevérry Aranda
120.	SUP-RAP-404/2017	Álvaro Ibarra Hinojosa
121.	SUP-RAP-411/2017	Edgar Romo García
122.	SUP-RAP-418/2017	Pedro Luis Noble Monterrubio
123.	SUP-RAP-425/2017	Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
124.	SUP-RAP-432/2017	Mariana Benítez Tiburcio
125.	SUP-RAP-439/2017	Victor Manuel Silva Tejeda
126.	SUP-RAP-446/2017	Liliana Ivette Madrigal Méndez
127.	SUP-RAP-454/2017	Ramón Bañales Arámbula
128.	SUP-RAP-461/2017	Radio Uno FM S.A. de C.V.
129.	SUP-RAP-468/2017	Agencia Digital S.A. de C.V.
130.	SUP-RAP-475/2017	Imagen Telecomunicaciones S.A. de C.V.
131.	SUP-RAP-482/2017	Marco Polo Aguirre Chávez

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

132.	SUP-RAP-489/2017	Mario Bautista Castrejón		
133.	SUP-RAP-496/2017	Roberto Armando Albores Gleason		
134.	SUP-RAP-503/2017	Graciela Ortiz González		
135.	SUP-RAP-510/2017	Carmen Dorantes Martínez		
136.	SUP-RAP-517/2017	Manuel Cavazos Lerma		
137.	SUP-RAP-524/2017	José Marco Antonio Olvera Acevedo		
138.	SUP-RAP-531/2017	Angélica del Rosario Araujo Lara		
139.	SUP-RAP-538/2017	José Luis Sáenz Soto		
140.	SUP-RAP-545/2017	Miguel Ángel Sulub Caamal		
141.	SUP-RAP-552/2017	Liborio Vidal Aguilar		
142.	SUP-RAP-559/2017	Andrés Gerardo García Noriega en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima		
143.	SUP-RAP-566/2017	Elisa Estrada Treviño		
144.	SUP-RAP-573/2017	Mayela Concepción de la Garza Santos		
145.	SUP-RAP-580/2017	Maribel Hernández Martínez		
146.	SUP-RAP-587/2017	Jesús Villareal Macías		
147.	SUP-RAP-234/2017	Jorge Álvarez Máynez		Janine M. Otálora Malassis
148.	SUP-RAP-241/2017	Daniel Beranza Aguilar		
149.	SUP-RAP-248/2017	Nancy Lyssette Bustos Mojica		
150.	SUP-RAP-255/2017	Armando Luna Canales		
151.	SUP-RAP-262/2017	Fernando Uriarte Zazueta		
152.	SUP-RAP-269/2017	Daniel Torres Cantú		
153.	SUP-RAP-276/2017	María Monserrath Sobreyra Santos		
154.	SUP-RAP-283/2017	Ricardo David García Portilla		
155.	SUP-RAP-290/2017	Héctor Javier Álvarez Ortiz		
156.	SUP-RAP-297/2017	María Angélica Mondragón Orozco		
157.	SUP-RAP-304/2017	Martha Hilda González Calderón		
158.	SUP-RAP-311/2017	Ricardo Ramírez Nieto		

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

159.	SUP-RAP-318/2017	Hugo Daniel Gaeta Esparza
160.	SUP-RAP-325/2017	Héctor Alfonso Coss Bu
161.	SUP-RAP-332/2017	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez
162.	SUP-RAP-339/2017	Misha Leonel Granados Fernández, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal
163.	SUP-RAP-346/2017	Jesús Sesma Suárez
164.	SUP-RAP-353/2017	Luis Armando Melgar Bravo
165.	SUP-RAP-367/2017	Patricia Ponce Yáñez
166.	SUP-RAP-374/2017	Gerardo Javier Treviño Rodríguez
167.	SUP-RAP-388/2017	José Daniel Moncada Sánchez
168.	SUP-RAP-399/2017	José Francisco Chavira Martínez
169.	SUP-RAP-406/2017	Mercedes del Carmen Guillen Vicente
170.	SUP-RAP-413/2017	Araceli Guerrero Esquivel
171.	SUP-RAP-420/2017	María Gloria Hernández Madrid
172.	SUP-RAP-427/2017	Pablo Elizondo García
173.	SUP-RAP-434/2017	Prospero Manuel Ibarra Otero
174.	SUP-RAP-441/2017	Tomás Roberto Montoya Díaz
175.	SUP-RAP-448/2017	Rosalina Mazari Espín
176.	SUP-RAP-456/2017	Daniel Pedroza Gaitán, en su carácter de Consejero Jurídico del estado de San Luis Potosí
177.	SUP-RAP-463/2017	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.
178.	SUP-RAP-470/2017	Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.
179.	SUP-RAP-477/2017	Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.
180.	SUP-RAP-484/2017	Gloria Himelda Félix Niebla
181.	SUP-RAP-491/2017	Anabel Acosta Islas
182.	SUP-RAP-498/2017	Jesús Priego Calva
183.	SUP-RAP-505/2017	Daniel Amador Gaxiola
184.	SUP-RAP-512/2017	María Cristina Díaz Salazar
185.	SUP-RAP-519/2017	José Francisco Yunes Zorrilla

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

186.	SUP-RAP-526/2017	Raúl Aarón Pozos Lanz	
187.	SUP-RAP-533/2017	Miguel Romo Medina	
188.	SUP-RAP-540/2017	Edith Yolanda López Velasco	
189.	SUP-RAP-547/2017	Virgilio Daniel Méndez Bazán	
190.	SUP-RAP-554/2017	Lorenzo Rivera Sosa	
191.	SUP-RAP-561/2017	César Alejandro Domínguez Domínguez	
192.	SUP-RAP-568/2017	Anakaren García Sifuentes	
193.	SUP-RAP-575/2017	Luis Carlos Longares Vidal	
194.	SUP-RAP-582/2017	Carmen Rocío González Alonso	
195.	SUP-RAP-589/2017	Jesús Alejandro Valdez Zermeño	
196.	SUP-RAP-227/2017	Gobernador del Estado de México	Reyes Rodríguez Mondragón
197.	SUP-RAP-235/2017	Verónica Delgadillo García	
198.	SUP-RAP-242/2017	Miguel Ángel Yunes Márquez	
199.	SUP-RAP-249/2017	Carmen Salinas Lozano	
200.	SUP-RAP-256/2017	Christian Joaquín Sánchez Sánchez	
201.	SUP-RAP-263/2017	Juan Antonio Meléndez Ortega	
202.	SUP-RAP-277/2017	María Soledad Sandoval Martínez	
203.	SUP-RAP-284/2017	Miguel Ángel Ramírez Ponce	
204.	SUP-RAP-291/2017	Maricela Serrano Hernández	
205.	SUP-RAP-298/2017	Fabiola Rosas Cuautle	
206.	SUP-RAP-305/2017	José Ignacio Pichardo Lechuga	
207.	SUP-RAP-312/2017	David Mercado Ruíz	
208.	SUP-RAP-319/2017	Mario Salvador Pérez José	
209.	SUP-RAP-326/2017	Rosa Adriana Díaz Lizama	
210.	SUP-RAP-333/2017	Leidy Fabiola Leyva García	
211.	SUP-RAP-340/2017	Jorge Arechiga Ávila	
212.	SUP-RAP-347/2017	José Alberto Couttolenc Buentello	

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

213.	SUP-RAP-354/2017	J. Leopoldo de Lara Varela
214.	SUP-RAP-368/2017	Benjamín Farfán Reyes
215.	SUP-RAP-375/2017	Pedro Cortez Briones
216.	SUP-RAP-382/2017	Movimiento Ciudadano
217.	SUP-RAP-457/2017	Partido Revolucionario Institucional
218.	SUP-RAP-389/2017	Eduardo García Chavira
219.	SUP-RAP-400/2017	Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V.
220.	SUP-RAP-407/2017	Samuel Alexis Chacón Morales
221.	SUP-RAP-414/2017	María Esther de Jesús Scherman Leaño
222.	SUP-RAP-421/2017	Rosa Guadalupe Chávez Acosta
223.	SUP-RAP-428/2017	Montserrat Alicia Arcos Velázquez
224.	SUP-RAP-435/2017	Bernardino Antelo Esper
225.	SUP-RAP-442/2017	Juan Manuel Cavazos Balderas
226.	SUP-RAP-449/2017	Jesús Navarro Aispuro, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Sinaloa
227.	SUP-RAP-464/2017	Radio Triunfos S.A. de C.V.
228.	SUP-RAP-471/2017	Radio Oro, S.A. de C.V.
229.	SUP-RAP-478/2017	La Voz de Linares S.A.
230.	SUP-RAP-485/2017	Germán Escobar Manjarrez
231.	SUP-RAP-492/2017	Margarita Flores Sánchez
232.	SUP-RAP-499/2017	Oscar Román Rosas González
233.	SUP-RAP-506/2017	Jesús Casillas Romero
234.	SUP-RAP-513/2017	Hilda Ceballos Llerenas
235.	SUP-RAP-520/2017	Emilio Gamboa Patrón
236.	SUP-RAP-527/2017	Sofío Ramírez Hernández
237.	SUP-RAP-534/2017	Gerardo Sánchez García
238.	SUP-RAP-541/2017	Antonio Amaro Cancino
239.	SUP-RAP-548/2017	Adrián Emilio de la Garza Santos

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

240.	SUP-RAP-555/2017	Edith Villa Trujillo	
241.	SUP-RAP-562/2017	Heriberto Treviño Cantú	
242.	SUP-RAP-569/2017	Rosa Ofelia Coronado Flores	
243.	SUP-RAP-576/2017	Javier Caballero Gaona	
244.	SUP-RAP-583/2017	Laura Mónica Marín Franco	
245.	SUP-RAP-590/2017	María Verónica Muñoz	
246.	SUP-RAP-236/2017	Samuel Alejandro García Sepúlveda	
247.	SUP-RAP-250/2017	María de la Paz Quiñones Cornejo	
248.	SUP-RAP-257/2017	Ruth Noemí Tiscareño Agoitia	
249.	SUP-RAP-264/2017	Telesforo García Carreon	
250.	SUP-RAP-271/2017	Alma Lilia Luna Munguía	
251.	SUP-RAP-278/2017	Jorge Enrique Dávila Flores	
252.	SUP-RAP-285/2017	Cristina Sánchez Coronel	
253.	SUP-RAP-292/2017	Flor Ángel Jiménez Jiménez	
254.	SUP-RAP-299/2017	Rosalinda Muñoz Sánchez	
255.	SUP-RAP-306/2017	Carlos Enríquez Santos	
256.	SUP-RAP-313/2017	Timoteo Villa Ramírez	
257.	SUP-RAP-327/2017	Raúl Domínguez Rex	
258.	SUP-RAP-334/2017	Rocio Díaz Montoya	
259.	SUP-RAP-341/2017	Omar Noé Bernardino Vargas	
260.	SUP-RAP-348/2017	Lorena Corona Valdés	
261.	SUP-RAP-355/2017	Héctor Gómez Trujillo	
262.	SUP-RAP-369/2017	Andrea Villanueva Cano	
263.	SUP-RAP-376/2017	Juan Manuel Morton González	
264.	SUP-RAP-383/2017	Felipe Neri Espinosa Herrera	
265.	SUP-RAP-390/2017	Gloria Lucina Balderas González	
266.	SUP-RAP-408/2017	Yahleel Abdala Carmona	

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

267.	SUP-RAP-415/2017	Adriana del Pilar Ortiz Lanz		
268.	SUP-RAP-422/2017	Alfredo Bejos Nicolás		
269.	SUP-RAP-429/2017	Juana Aurora Cavazos Cavazos		
270.	SUP-RAP-436/2017	Francisco Escobedo Villegas		
271.	SUP-RAP-443/2017	Sandra Méndez Hernández		
272.	SUP-RAP-450/2017	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión		
273.	SUP-RAP-458/2017	Vicente Pérez Cruz, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas		
274.	SUP-RAP-465/2017	Radio Informativa S.A. de C.V.		
275.	SUP-RAP-472/2017	Radio Uno S.A. de C.V.		
276.	SUP-RAP-479/2017	Multimedios Radio S.A. de C.V.		
277.	SUP-RAP-486/2017	Dora Elena Real Salinas		
278.	SUP-RAP-493/2017	María Verónica Martínez Espinoza		
279.	SUP-RAP-500/2017	Jorge Toledo Luis		
280.	SUP-RAP-507/2017	Diva Hadamira Gastélum Bajo		
281.	SUP-RAP-514/2017	Ernesto Gándara Camou		
282.	SUP-RAP-521/2017	Enrique Burgos García		
283.	SUP-RAP-528/2017	Marcela Guerra Castillo		
284.	SUP-RAP-535/2017	Ana Lilia Herrera Anzaldo		
285.	SUP-RAP-542/2017	María Esther Guadalupe Camargo Félix		
286.	SUP-RAP-549/2017	María Guadalupe Alcántara Rojas		
287.	SUP-RAP-556/2017	Charbel Jorge Estefan Chidiac		
288.	SUP-RAP-563/2017	Gerardo Javier Treviño Rodríguez		
289.	SUP-RAP-570/2017	Romina de la Garza Terrazas		
290.	SUP-RAP-577/2017	Evelio Plata Inzunza		
291.	SUP-RAP-584/2017	Gabriel Ángel García Cantú		
292.	SUP-RAP-230/2017	Carlos René Paredes Peña		José Luis Vargas Valdez
293.	SUP-RAP-237/2017	Francisco Daniel Velasco González		

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

294.	SUP-RAP-258/2017	Fabiola Guerrero Aguilar
295.	SUP-RAP-265/2017	José Ángel Bata Fernández
296.	SUP-RAP-272/2017	Olga María Esquivel Hernández
297.	SUP-RAP-279/2017	Yericó Abramo Masso
298.	SUP-RAP-286/2017	Brenda Borunda Espinoza
299.	SUP-RAP-293/2017	Ricardo Taja Ramírez
300.	SUP-RAP-300/2017	Carlos Federico Quinto Guillén
301.	SUP-RAP-307/2017	Hernán de Jesús Orantes López
302.	SUP-RAP-314/2017	María Bárbara Botello Santibáñez
303.	SUP-RAP-321/2017	José Guillermo Toledo Lugo
304.	SUP-RAP-328/2017	Juan Luis Carrillo Soberanis
305.	SUP-RAP-335/2017	María del Carmen Pinete Vargas
306.	SUP-RAP-342/2017	Emilio Enrique Salazar Farías
307.	SUP-RAP-349/2017	Sharon María Teresa Cuenca Ayala
308.	SUP-RAP-363/2017	Víctor Cárdenas Flores
309.	SUP-RAP-370/2017	Mónica Guadalupe Reyes Gallegos
310.	SUP-RAP-377/2017	Eleuterio Villagómez Guerrero
311.	SUP-RAP-384/2017	Martha Erika Tapia Gone
312.	SUP-RAP-391/2017	Arleth Ramírez Medina
313.	SUP-RAP-402/2017	Televisión Azteca S.A. de C.V.
314.	SUP-RAP-409/2017	Matías Nazario Morales
315.	SUP-RAP-416/2017	Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia
316.	SUP-RAP-423/2017	Paola Iveth Gárate Valenzuela
317.	SUP-RAP-430/2017	Nora Liliana Oropeza Olguín
318.	SUP-RAP-437/2017	Martha Lorena Covarrubias Anaya
319.	SUP-RAP-444/2017	Villagómez Guerrero Ramón
320.	SUP-RAP-459/2017	Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

321.	SUP-RAP-466/2017	Multimedios Televisión S.A. de C.V.
322.	SUP-RAP-473/2017	La B Grande FM S.A. de C.V.
323.	SUP-RAP-480/2017	Roberto Rico Ruiz, en su carácter de Titular de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Hidalgo
324.	SUP-RAP-487/2017	Fidel Cristóbal Serrato
325.	SUP-RAP-494/2017	Lisbeth Hernández Lecona
326.	SUP-RAP-501/2017	Héctor Yunes Landa
327.	SUP-RAP-508/2017	Félix Arturo González Canto
328.	SUP-RAP-515/2017	Manuel Humberto Cota Jiménez
329.	SUP-RAP-522/2017	Ivonne Liliana Álvarez García
330.	SUP-RAP-529/2017	Esteban Albarrán Mendoza
331.	SUP-RAP-536/2017	Érica Castañeda López
332.	SUP-RAP-543/2017	Miguel Ángel González Salum
333.	SUP-RAP-550/2017	Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán
334.	SUP-RAP-557/2017	Carlos Barragán Amador
335.	SUP-RAP-564/2017	Gerardo Hugo Sandoval Garza
336.	SUP-RAP-571/2017	Oscar Cantú Cavazos
337.	SUP-RAP-578/2017	Jorge Carlos Soto Prieto
338.	SUP-RAP-585/2017	Francisco Javier Malaxechevarría González
339.	SUP-RAP-592/2017	Rosalba Pineda Ramírez

TERCERO. Acumulación. Las demandas de los recursos de apelación previamente radicados en las ponencias de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso (SUP-RAP-320/2017 y SUP-RAP-401/2017) y del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera (SUP-RAP-267/2017 y SUP-RAP-323/2017), así como de los recursos cuya radicación se ordenó en el considerando anterior, permiten establecer **conexidad** en la causa de todos esos medios de

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

impugnación, ya que existe identidad en el acto reclamado y en la autoridad responsable.

En todos los casos, se reclama el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG338/2017.

En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de sentencias contrarias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, con fundamento en los artículos 199 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 86 del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede decretar la **acumulación** de todos los expedientes al identificado con la clave SUP-RAP-222/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

Cuarto. Improcedencia por haber quedado sin materia los medios de impugnación. Esta Sala Superior advierte que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se deben **desechar de plano** las demandadas correspondientes a los medios de impugnación cuya acumulación se ordenó en el considerando previo.

La decisión de desechar los referidos recursos de apelación se basa en que **han quedado sin materia**, según se explica a continuación.

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación dispone que dichos medios se desecharán

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Por su parte, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley adjetiva, se establece que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que antes de que se dicte resolución o sentencia, quede totalmente **sin materia** el medio de impugnación.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuarlo.

Sirve de apoyo argumentativo a lo anterior, la jurisprudencia **34/2002** de la Sala Superior, de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.¹

Ahora, en los recursos de apelación de que se trata se controvierte el acuerdo INE/CG338/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De ese modo, es un hecho notorio –que se invoca en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral-, que, en esta Sala Superior, se sustanciaron los diversos recursos de apelación **SUP-RAP-232/2017** y acumulados, interpuestos por distintos partidos políticos, efecto de controvertir el mismo acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

Lo relevante de tal circunstancia es que, en dichos medios de impugnación, este órgano jurisdiccional determinó revocar lisa y llanamente el acuerdo impugnado.

En consecuencia, se considera que los recursos de apelación que aquí se resuelven han quedado **sin materia**.

Por tanto, los recursos se deben **desechar de plano**, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los artículos 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** al recurso de apelación SUP-RAP-222/2017 los demás medios de impugnación referidos en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano los recursos de apelación.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y archívense el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-222/2017 Y ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 187 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL

Emito el presente voto a fin de expresar las razones por las que considero que el asunto debió estudiarse de forma acumulada a todos los juicios que impugnaban los *Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral* y, asimismo, debió atender los agravios de las y los actores, aun y cuando la pretensión de los mismos –que se revocara el acuerdo impugnado- haya sido alcanzada.

En el caso, autoridades federales, locales y municipales, así como ciudadanos, ciudadanas y personas morales, interpusieron recursos de apelación y juicios ciudadanos ante esta Sala Superior para impugnar el acuerdo INE/CG338/2017, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el ejercicio de su facultad de atracción para emitir los *Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral*.

Estos medios de impugnación sumaron un total de treientos cuarenta medios de impugnación que fueron acumulados al presente recurso.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

Esta Sala Superior decidió, a través del SUP-RAP-232/2017, revocar el acuerdo impugnado, y como consecuencia de ello, la presente ejecutoria desecha los medios de impugnación acumulados, estableciendo como causal de improcedencia el hecho de que los juicios se habían quedado sin materia.²

Al decidir revocar el acuerdo controvertido, la pretensión buscada por las y los actores en el recurso de apelación SUP-RAP-222/2017 y acumulados fue alcanzada, pues en todos los medios de impugnación se demandaba la invalidez del acto de autoridad hoy revocado.

Si bien comparto las razones por las que se revocó el acto impugnado, no estoy de acuerdo en que ello tenga como consecuencia el desechamiento de los otros treientos cuarenta recursos de apelación acumulados al expediente SUP-RAP-222/2017, por quedarse sin materia. Más bien, estimo que los mismos, debieron acumularse al SUP-RAP-232/2017 y analizarse pese a que se haya decidido revocar el acuerdo.

El propósito de la acumulación consiste no solamente en concretar el principio de economía procesal que permite simplificar los procedimientos, sino también evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, que hagan nugatorio el derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva.

Este último punto cobra especial relevancia ya que, acumular los medios de impugnación -a partir de la conexidad entre ellos-

² Artículos 9, párrafo 3, y artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

permite al órgano jurisdiccional realizar un análisis integral de todos los agravios y así atender cada una de las pretensiones y garantizar de mejor forma el acceso a la justicia.

Las y los recurrentes aludieron violaciones, no solo al orden constitucional relacionado con el respeto a la división de poderes y de competencias de las autoridades, sino el impacto que ello genera en los derechos humanos, tales como el de la libertad de expresión y el de acceso a la información entre otros, pues adujeron que el acuerdo impugnado los restringía indebidamente.

Por ello, desde mi óptica, lo procedente era acumular todos los recursos de apelación al expediente SUP-RAP-232/2017, al actualizarse la conexidad de la causa e identidad del acto impugnado. Además, de esa manera este órgano jurisdiccional podría haber analizado globalmente las pretensiones hechas valer por las y los recurrentes, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Cabe precisar que este es uno de los acuerdos del INE más impugnados de la historia. Partidos políticos; servidoras y servidores públicos federales, locales y municipales; personas morales y físicas presentaron demandas para controvertir el acuerdo.

Lo anterior, sumado a la relevancia de los temas que coloca en la discusión el acuerdo controvertido, ameritaba que este órgano jurisdiccional electoral de última instancia se

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

pronunciara, más allá de la determinación de la existencia o no de las facultades del INE para emitirlo.

Ello deriva de un verdadero compromiso con el acceso a la justicia y el debido proceso que no se agota con el hecho de que las y los actores alcancen su pretensión –que se revoque el acto impugnado- sino que, desde mi punto de vista, pasa también por definir criterios y dar certeza a quienes acuden a los órganos de impartición de justicia a fin de obtener respuestas jurídicas que impactarán en la contienda electoral del 2017-2018.

La ciudadanía en general, así como las y los actores en particular, tienen el derecho a que los órganos jurisdiccionales respondan sus demandas de justicia y atiendan, fundamentando y motivando, los agravios que les presentan.

Tal y como Señala la ex jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cecilia Medina Quiroga, la Convención Americana no establece el *derecho a un recurso* sino el *debido proceso*, es decir, *el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con el fin de proteger el derecho de los individuos a que se resuelvan con la máxima justicia posible.*³

Esto significa que el acceso a la justicia pasa por el debido estudio de los asuntos que se ponen a nuestra consideración,

³ Voto parcialmente disidente de la jueza Cecilia Medina Quiroga, párrafo 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú.

SUP-RAP-222/2017 y acumulados

así como por el deber de generar precedentes que consoliden la Democracia.

En consecuencia, considero que todos los asuntos vinculados con la impugnación de los *Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral* tenían que haber sido estudiados de forma acumulada y, además, se tendría que haber dado respuesta puntual a los agravios presentados por las y los actores.

MAGISTRADA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS